



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 217/13

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

EXTRACTO: S/ COMODATO DE PARCELAS PARA SER AFECTADAS AL “PROYECTO NEHUEN – CO”.-

DICTAMEN ALG N°

27/15

1

Señor Ministro de la Producción:

Remito a Ud. las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico del proyecto de ley obrante a fs. 143/146, siendo dicha intervención la que le compete a este Órgano Asesor, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 507.

Mediante el mencionado proyecto de ley se propicia facultar al Poder Ejecutivo provincia a ceder a título gratuito a la Comunidad Willi –Antü Pueblo Rankül, la tenencia y uso del inmueble designado catastralmente como Sección II, Fracción D, Lote 18 Parcela 25, Partida N° 508.174, ubicado en la ciudad de Santa Rosa, como así también aprobar el modelo de Contrato de Comodato a suscribir con dicha comunidad.

Del Informe Catastral obrante a fs. 151 se desprende la propiedad de la provincia de La Pampa sobre el inmueble de referencia, certificándose con ello los datos consignados en el artículo 1° del proyecto en análisis.

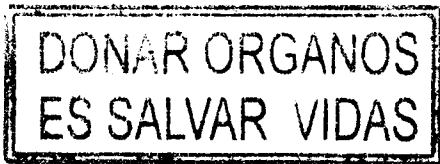
En el predio remanente del inmueble señalado, la Comunidad Indígena desarrollará un proyecto cuyo objetivo general es el desarrollo, ejecución y capacitación de un centro de de horticultura bajo cubierta completado con la crianza de cabritos para carne y leche, implementando nuevas tecnologías y energías sostenibles para la producción de alimentos a los conocimientos tradicionales y adaptados a los métodos actuales de producción sustentable del pueblo Rankül.

Es dable recordar que la Parcela en cuestión mediante la Ley N° 1035, se encuentra declarada de utilidad pública, con destino a la regulación de nivel y evacuación de excedentes de la Laguna “Don Tomás” y su superficie se encuentra en aproximadamente un ochenta por ciento (80%) bajo agua, quedando unas doscientas cincuenta (250) hectáreas libres.

Teniendo en cuenta las circunstancias detalladas en el párrafo anterior han tomado intervención los organismos facultados para valorar la oportunidad, merito y conveniencia de la viabilidad del proyecto, restando, a este órgano



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
T°	F°
I	48



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 217/13

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

EXTRACTO: S/ COMODATO DE PARCELAS PARA SER AFECTADAS AL “PROYECTO NEHUEN – CO”.-

DICTAMEN ALG N° **27/15**.-

2

asesor, sólo pronunciarse sobre la legalidad del proyecto de ley y el contrato a suscribir.

El proyecto en análisis materializa el cumplimiento de los postulados constitucionales de reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, consagrados en el artículo 75 inc. 17) de la Constitución Nacional; el artículo 6º de la Provincial; el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos con jerarquía constitucional; las Leyes Nacionales N° 23302 y 25607 y Provincial N° 1228; todos los cuales reconocen el derecho de los pueblos y las personas indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas, sociales y de sus culturas, especialmente, los derechos de sus tierras, territorios y recursos; como así también la difusión de los mismos.

Asimismo la aprobación de la cesión a título gratuito del uso del inmueble y el convenio a rubricarse, que como Anexo forma parte de la ley, encuadra en lo establecido en el inciso 14), artículo 68 de la Constitución Provincial, que estipula la atribución y deber de la Cámara de Diputados de: “*Legislar sobre tierras públicas, bosques, colonización, fomento de la inmigración, uso y disposición de los Bienes Provinciales*”.

En cuanto al convenio proyectado y en relación a la cláusula PRIMERA, que caracteriza al mismo como precario, cabe realizar la siguiente apreciación:

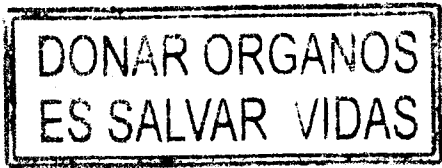
Si bien generalmente *se incluye al precario como una modalidad de la figura del comodato, cuando reúne algunas connotaciones singulares que permiten particularizarlo en función de la falta de plazo o de destino en el uso de la cosa¹... el plazo configura una cláusula accidental ya que el permiso puede ser revocado en cualquier momento y ningún sentido tendría fijarle el mismo mas que establecer un límite máximo de vigencia al derecho del otorgamiento, que no significa que se pueda prorrogar².*

La jurisprudencia ha sostenido que *el contrato de*



¹ Bures; Alberto – Highton, Elena, Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial. Edición 2003, T.4E, p.510
² Matienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo” cit. T.V, pag 415/417

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	49



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 217/13

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

EXTRACTO: S/ COMODATO DE PARCELAS PARA SER AFECTADAS AL “PROYECTO NEHUEN – CO”.-

DICTAMEN ALG N° **27/15** .-

3

comodato, que no tiene plazo de vigencia, concluye cuando el comodante quiere, sin que este tenga que pedir la fijación por el juez, pudiendo limitarse a reclamar directamente la devolución de la cosa.³

No obstante ello y por otra parte, no surge del Anexo propuesto, una nota de liberalidad en relación al destino en el uso de la cosa, elemento del comodato precario, que permita calificarlo a este como tal, habiéndose particularizado el mismo en la consecución del Proyecto Nehuen – Co.

Al respecto, y teniendo en cuenta que se coloca aquí en la situación en que no existe uno de los dos elementos que determinan el comodato precario, sumado al segundo accidental determinado por el plazo, sería improcedente la caracterización como “precario” establecida en la cláusula PRIMERA del modelo de Convenio.

Asimismo debería sustituirse en la cláusula OCTAVA, la expresión permiso de uso, por *préstamo de uso*, siendo esta la apropiada al modelo de Convenio a suscribir.

Desde el aspecto de la técnica legislativa y a fin que la normativa proyectada sea formulada de manera precisa con arreglo a principios uniformes de presentación que la misma establece; se sugiere readecuar la redacción dada al artículo 2° proyectado a fin de evitar redundancias en cuanto a la descripción de la Comunidad Indígena con la cual se suscribirá el Contrato, pudiéndose remitir la misma al artículo anterior.

En relación al expediente administrativo de referencia se observa que no obra en las presentes actuaciones copia certificada de los datos consignados en el artículo 1° proyectado, en relación a la identificación de de la personería jurídica de la Comunidad Willi –Antü Pueblo Rankül, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, y salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente, este Organo Asesor entiende que una vez contemplada las observaciones formuladas y previo



³ CN Civ, Sala A, 19/10/90, LL, 1991 – B- 297, DJ, 1991-2-51

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	50

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 217/13

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS AGRARIOS

EXTRACTO: S/ COMODATO DE PARCELAS PARA SER AFECTADAS AL
“PROYECTO NEHUEN – CO”.-

DICTAMEN ALG N°

27/15.-

4

cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas, correspondería la
prosecución de las actuaciones.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa 19 MAR 2015



Liliana del Carmen Sierra
LILIANA del CARMEN SIERRA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	1º
I	51